

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

AUMENTO DE CAPITAL

Y

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DE LA COMPAÑIA

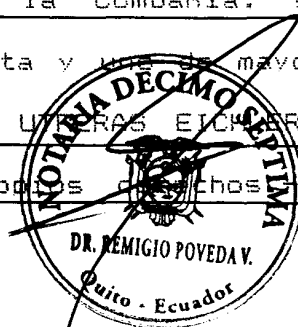
INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima

CUANTIA: USD. \$ 198.000,00

(di 2 copias)

E.V.

En la ciudad Metropolitana de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día LUNES CUATRO (4) de JULIO
del dos mil cinco, ante mí, Notario Público Décimo
Séptimo del cantón Quito, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
comparecen: los señores Ingeniero GALO VILLAMAR
VILLAFUERTE, en su calidad de Gerente y como tal
Representante Legal de la Compañía INMOBILIARIA ENTHALU
Sociedad Anónima, según nombramiento que se agrega como
documento habilitante y debidamente autorizado por la
Junta General de Accionistas de la Compañía, según
consta del Acta de Junta del treinta y uno de mayo del
dos mil cinco; y, la señora INES UTERAS EICHAR, de
estado civil casada, por sus propios derechos. Los



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de AUMENTO

DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente y como tal.

Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU

Sociedad Anónima, según consta del nombramiento legalmente inscrito que se acompaña como documento habilitante: de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero tres tres siete seis cero guión uno; domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, según consta del Acta de Junta del treinta y uno de mayo del dos mil cinco, que se incorpora a este

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

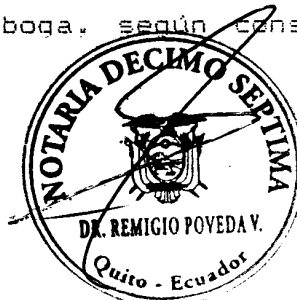
0000002



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

instrumento: v. su cónyuge Inés Utreras Eichler. con
cédula de ciudadanía número uno siete cero cero tres
tres seis seis tres quión siete. de nacionalidad
ecuatoriana. de estado civil casada. domiciliada en el
Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
ANTECEDENTES: Uno: a) Mediante escritura pública
celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón
Quito. doctor Remigio Poveda Vargas. el ocho de agosto
del dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil el
veintiséis de agosto del mismo año. se constituyó la
compañía INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima. con un
capital suscrito de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$
2.000,00); b) La Junta General Extraordinaria Universal
de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA ENTHALU
Sociedad Anónima. celebrada el treinta y uno de mayo del
dos mil cinco. resolvió aumentar el capital suscrito de
la Compañía y reformar parcialmente los Estatutos
Sociales. de conformidad con el texto del Acta de Junta
que también se incorpora a este instrumento: Dos: a) El
Ingeniero Galo Villamar Villafuerte y su cónyuge son
legítimos propietarios de la casa ciento ochenta B. en
régimen de propiedad horizontal. ubicada en la
Urbanización Chiriboga. de la Parroquia San Rafael. del
cantón Rumiñahui. en la dirección Isla San Cristóbal
número ciento ochenta. parte integrante del Conjunto
Residencial "SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA". edificado en
el terreno de su propiedad. adquirido por compra al
señor José Rafael Chiriboga Chiriboga. según consta en



la Escritura Pública otorgada en la ciudad de Quito, el trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas, e inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de febrero del mismo año; y, constituido en Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, el nueve de febrero del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, el diecisiete de marzo del dos mil cuatro; con la consiguiente descripción: Vivienda ciento ochenta B compuesta de PLANTA BAJA y su alícuota del TERRENO, equivalente a TRES PUNTO OCHO UNO OCHO POR CIENTO (3.818%); alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a VEINTISIETE PUNTO OCHO SEIS OCHO POR CIENTO (27.868%); PLANTA SUBSUELO y su alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a ONCE PUNTO TRES CERO TRES POR CIENTO (11.303%); SALON MULTIPLE y su alícuota del TERRENO equivalente a CERO PUNTO OCHO NUEVE CERO POR CIENTO (0.890%), y de la CONSTRUCCION su alícuota equivalente a SEIS PUNTO CUATRO NUEVE SEIS POR CIENTO (6.496%); CUARTO DE MAQUINAS y su alícuota de TERRENO equivalente a CERO PUNTO CUATRO CERO UNO POR CIENTO (0.401%); alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a DOS PUNTO NUEVE DOS TRES POR CIENTO (2.923%); JARDINES y su alícuota del TERRENO equivalente a SETENTA PUNTO SIETE CINCO SEIS POR CIENTO (70.756%); CIRCULACIONES VEHICULAR y su alícuota del TERRENO equivalente a TRES PUNTO UNO

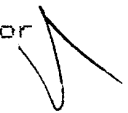
**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

UNO TRES POR CIENTO (3.113%): SUBTOTAL A y su alicuota del TERRENO equivalente a SETENTA Y OCHO PUNTO NUEVE SIETE OCHO POR CIENTO (78.978%); alicuota de la CONSTRUCCION equivalente CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO SIETE POR CIENTO (55.087%); BANCOS EXTERIORES y su alicuota del TERRENO equivalente a CERO PUNTO CERO SIETE NUEVE POR CIENTO (0.079%), alicuota de la CONSTRUCCION equivalente a CERO PUNTO CINCO SIETE NUEVE POR CIENTO (0.579%); AREA VERDE RECREATIVA y su alicuota del TERRENO equivalente a UNO PUNTO UNO UNO CINCO POR CIENTO (1.115%); CIRCULACION VEHICULAR y su alicuota del TERRENO equivalente a CERO PUNTO CUATRO NUEVE CUATRO (0.494%); SUBTOTAL B y su alicuota del TERRENO equivalente a UNO PUNTO SEIS OCHO OCHO POR CIENTO (1.688%), alicuota de la CONSTRUCCION equivalente a CERO PUNTO CINCO SIETE NUEVE POR CIENTO (0.579%); TOTAL (A+b) y su alicuota del TERRENO equivalente a OCHENTA PUNTO SEIS SEIS SEIS POR CIENTO (80.666%), alicuota de la CONSTRUCCION equivalente a CINCUENTA Y CINCO PUNTO SEIS SEIS SEIS POR CIENTO (55.666%), que forma parte del Conjunto Residencial "SAN CRISTOBAL": b) La declaratoria de propiedad horizontal y el reglamento de copropiedad del Conjunto Residencial "SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA". se encuentra protocolizada el nueve de febrero del dos mil cuatro, ante el Notario Público Décimo Sesto del cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón P., legalmente inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, el diecisiete de marzo del dos mil cuatro.-



CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL: Con estos antecedentes, el compareciente, Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, en la calidad antes mencionada y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía que representa, procede, mediante este instrumento, a elevar a escritura pública el aumento del capital suscrito de la Compañía, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 198.000,00), con lo cual, el nuevo capital suscrito de INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, después de este aumento, alcanza a la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 200.000,00).- El presente aumento de capital es suscrito y pagado integralmente por el accionista Ingeniero Galo Villamar Villafuerte; luego que los restantes accionistas de la Compañía han expresado su voluntad a renunciar a su derecho preferente a intervenir, en sus porcentajes individuales de participación accionaria que tienen en el Capital Social actual, en el presente aumento del capital suscrito.- Los valores y la forma de integrar el aumento de capital indicado consta en el "CUADRO DE INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL DE INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima", inserto en el Acta de la Junta General de Accionistas del treinta y uno de mayo del dos mil cinco, acta que se encuentra incorporada a este Contrato.-

CLAUSULA CUARTA: REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con los antecedentes expuestos, en virtud del aumento de capital que antecede y según lo resuelto por



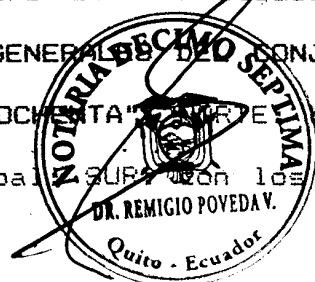


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

la Junta General de Accionistas de INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, en sesión del treinta y uno de mayo del dos mil cinco, el compareciente, Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, a nombre y en representación de la Compañía y en su calidad de su representante legal, declara que se reforma parcialmente los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con lo que consta en el Acta de Junta General de Accionistas de la indicada fecha.- CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE

DOMINIO: Con los antecedentes expuestos y que forman parte integrante del presente contrato, el Ingeniero Galo Villamar Villafuerte y su cónyuge, Inés Utreras Eichler, ceden y transfieren el dominio, uso y goce, sin reserva de ninguna clase, en perpetua enajenación, a favor de la Compañía INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, la casa ciento ochenta B, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, y más derechos que le son anexos: inmueble que es parte integrante del conjunto residencial "SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA", ubicado en la Urbanización Chiriboga, de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, en la dirección Isla San Cristóbal número ciento ochenta y General Enríquez, que consta de terreno y construcciones, detallados en la CLAUSULA SEGUNDA, Numeral Dos; y, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: LINDEROS GENERAL ENRIQUEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA" que linda con la calle pública denominada Isla San Cristóbal, SUR con los ríos



[Firma manuscrita]

Santa Clara y en parte el río San Pedro: ESTE: Con el lote número ciento once B y río Santa Clara: y. OESTE: Con el lote ciento tres de propiedad del Doctor Alfonso Larrea: con una superficie total de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (11.235,10 m²); LINDEROS SINGULARES DE LA CASA CIENTO OCHENTA B: NORTE: Siete metros con noventa y cinco centímetros con la calle Isla San Cristóbal: tres metros y cincuenta y dos centímetros con Pasaje Comunal: diez metros con diecisiete centímetros con Pasaje Comunal: cuatro metros setenta y un centímetros con pasaje Vivienda ciento ochenta A: nueve metros noventa centímetros con la calle pública Isla San Cristóbal: treinta y siete metros con ochenta y dos centímetros con la Vivienda ciento ochenta A: y. diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros con área comunal infantil: SUR: diecinueve metros con noventa centímetros con el Río San Pedro y noventa y una metros con el Río Santa Clara: ESTE: sesenta y cuatro metros con noventa y ocho centímetros con el Río Santa Clara: OESTE: ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros con la propiedad del doctor Alfonso Larrea: con un área de terreno, exclusiva y comunal, de nueve mil sesenta y dos metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados, que corresponden a una alícuota de 80.666%: y. un área de construcción de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados, que corresponde a una alícuota de CINCUENTA Y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000095



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CINCO PUNTO SEIS SEIS SEIS POR CIENTO (55.666%).-

CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO: Del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón

Rumiñahui que se adjunta. se desorende que sobre el inmueble motivo del presente contrato. no se encuentra ningún gravamen hipotecario. embargo. ni prohibición de enajenar. sin embargo los aportantes se someten al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.-

CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO DE LA TRANSFERENCIA: El valor de la transferencia de dominio del inmueble que se describe anteriormente y que se aporta al aumento de capital de la compañía ENTHALU Sociedad Anónima, por parte del Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, es de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.

\$ 36.900,00).- **CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN DE PROPIEDAD**

HORIZONTAL E INSCRIPCION: En virtud de esta transferencia de dominio que se opera, el Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, acepta, a nombre de la Compañía, el régimen de propiedad horizontal y el Reglamento de Copropiedad del Conjunto Residencial "SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA", al cual se somete.- Facultado como está, de conformidad con lo resuelto en el Acta de Junta General Universal de Accionistas antes señalada, realizará las inscripciones correspondientes del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito y de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.-

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Acatando la expresa disposición de la Ley, el



compareciente solicita se protocolice juntamente con esta escritura pública los siguientes documentos habilitantes: Acta de las Junta General de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, del treinta y uno de mayo del dos mil cinco con su anexo: Certificado de Gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Rumiñahui; carta de pago del Impuesto Predial del dos mil cinco; Nombramiento de Gerente del compareciente Ingeniero Galo Villamar Villafuerte.- DECLARACIONES: El compareciente declara que todos los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana; Que los accionista que no participan en la suscripción del presente aumento del capital social de INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima, en forma expresa y voluntaria han cedido el porcentaje del derecho preferente que poseen por Ley, en beneficio del Ingeniero Galo Villamar Villafuerte.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el señor doctor Orlando Navarro Armas, abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000096



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de sus partes y firma conmielo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-

ING. GALO VILLAMAR VILLAFUERTE

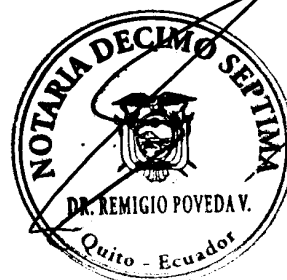
C.C.# 170033760-1

SRA. INES UTRERAS EICHLER

C.C.# 1700336637

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Quito, 27 de agosto del 2003

Señor Ingeniero:
Galo Villamar Villafuerte
Ciudad. -

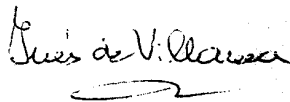
De mi consideración:

De conformidad con las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU S.A., celebrada el veinte y siete de agosto del año en curso, me permito poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes, que usted ha sido nombrado **Gerente** de la Compañía y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial, por el periodo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos Sociales de la Compañía

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, el 8 de agosto del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de agosto del 2003.

Al comunicarle este particular, hago votos porque su desempeño al frente de tan delicadas funciones, sea de lo más beneficiosos para la Empresa.

Atentamente,



Inés Tahalía Utreras Eichele
PRESIDENTE

ACEPTO el nombramiento de GERENTE de la compañía INMOBILIARIA ENTHALU S.A., y agradezco la confianza en mi depositada.



Ing. Galo Enrique René Villamar Villafuerte
cc.No. 170033760-1
Quito, 27 de agosto del 2003.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7314 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 3 SET. 2003



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA ENTHALU S.A."

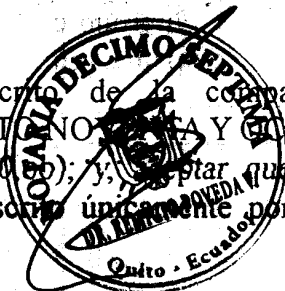
En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil cinco, en el local social de la compañía situado en la calle Isla San Cristóbal No. 180 y General Enríquez, San Rafael, siendo las 11:30 horas, se encuentran reunidos los accionistas de la Compañía, señores: Ing. Galo Villamar Villafuerte, propietario de 667 acciones nominativas ordinarias, de US \$ 1,00 cada una; Ing. Gina Villamar Utreras propietaria de 666 acciones nominativa ordinarias de US \$ 1,00 cada una; y, Inés Utreras de Villamar, propietaria de 667 acciones nominativas ordinarias de US \$ 1,00 cada una; quienes representan el cien por cien del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es, DOS MIL DOLARES, 0/100 AMERICANOS; en virtud de lo cual, por unanimidad, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, sin previa convocatoria, en atención a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, actuando como Presidenta, su titular, la Sra. Inés Utreras de Villamar; y, como Secretario el Ing. Galo Villamar V., Gerente de la Compañía, para conocer y resolver sobre los puntos que a manera de Orden del Día ha presentado el Gerente de la Compañía. La Presidenta solicita que Secretaría prepare la Lista de Accionistas asistentes y constate el quórum reglamentario requerido para esta reunión. Cumplidas las formalidades de Ley, la Presidenta declara instalada la sesión y somete a consideración de la Asamblea la aprobación del temario presentado para esta reunión, que dice:

1. Conocer y aprobar el aumento de capital suscrito de la Compañía.
2. Conocer y Aprobar la forma de pago del aumento del capital suscrito.
- 3.- Aprobar la reforma parcial de estatutos de la Compañía.

La Junta General aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión, sometiendo de inmediato, por disposición de la Presidencia, a las deliberaciones y más opiniones respecto del mencionado Orden del Día aprobado; atendiendo esencialmente las precedentes propuestas realizadas por el accionista Ing. Galo Villamar V., de participar en forma única en este aumento de capital aportando a la Compañía, un bien inmueble ubicado en la Urbanización Chiriboga, Parroquia San Rafael, de su propiedad, así como la conversión de una parte de sus acreencias con la Compañía en capital social.

Existiendo un asentimiento general por todos los asistentes a esta Junta sobre la cuantía del aumento de capital suscrito, la aceptación del aporte en especie del Ing. Galo Villamar, la conversión de parte de sus acreencias con la Compañía en capital social, así como la reforma parcial de los Estatutos Sociales, con voto unánime, la Asamblea resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el aumento del capital suscrito de la compañía "INMOBILIARIA ENTHALU S.A.", en la suma de CIENTO NOventa y CINCO MIL, 0/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 198.000,00); y, disponer que la totalidad del valor de este aumento del capital sea suscrito únicamente por el



accionista Ing. Galo Villamar Villafuerte; y, pagado mediante la compensación de una parte de los créditos que el Accionista mantiene con la Compañía, por la suma de US \$ 161.100,00; y, mediante el aporte en especie, constituido por un bien inmueble de su propiedad, valorado en US \$ 36.900,00; valor del avalúo comercial municipal; fundamentada en las expresas y voluntarias renunciaciones de los Accionistas. Ing. Gina Villamar U.; e, Inés Utreras de Villamar, del derecho preferente que les corresponde en este aumento de capital, a favor del Ing. Galo Villamar Villafuerte; de tal modo que, una vez cumplidas las formalidades de Ley para este Acto societario, el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía sea de DOSCIENTOS MIL, 0/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 200.000,00), con la distribución y cuantías que consta en el Cuadro de Integración del Aumento de Capital que se encuentra inserto como habilitante de la presente acta.

SEGUNDO.- Aceptar el aporte en especie del Ing. Galo Villamar, a su valor comercial de catastro; esto es, US \$ 36.900,00; y la transferencia de dominio del mismo a la Compañía; aporte en especie que esta constituido por un bien inmueble, ubicado en la Urbanización Chiriboga, de la Parroquia San Rafael, del Cantón Quito, en la dirección Isla San Cristóbal CASA 180 B, con la consiguiente descripción: Vivienda 180 B compuesta de PLANTA BAJA y su alícuota del TERRENO, equivalente a 3.818%; alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a 27.868%. PLANTA SUBSUELO y su alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a 11.303%. SALON MULTIPLE y su alícuota a 0.890%, alícuota de la COONSTRUICCION y su alícuota equivalente a 6.496%. CUARTO DE MAQUINAS y su alícuota de TERRENO equivalente a 0.401%; alícuota de la CONSTRUCCION y su alícuota equivalente a 2.923%&. JARDINES y su alícuota del TERRENO equivalente a 70.756%. CIRCULACIONES VEHICULAR y su alícuota del TERRENO equivalente a 3.113%; SUBTOTAL A y su alícuota del TERRENO equivalente a 78.978%; alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a 55.087%. BAÑOS EXTERIORES y su alícuota del TERRENO equivalente a 0.079%, alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a 0.579%. AREA VERDE RECREATIVA y su alícuota del TERRENO equivalente a 1.115%. CIRCULACION VEHICULAR y su alícuota del TERRENO equivalente a 0.494%; SUBTOTAL B y su alícuota del TERRENO equivalente a 1.688%, alícuota de la COONSTRUCCION equivalente a 0.579%. TOTAL (A+b) y su alícuota del TERRENO equivalente a 80.666%, alícuota de la CONSTRUCCION equivalente a 55.666%, que forma parte del Conjunto Residencial "SAN CRISTOBAL".

TERCERO.- La Junta General en concordancia con este consenso, resuelve admitir las expresas y personales renunciaciones de la accionista Ing. Gina Villamar Utreras y la accionista Sra. Inés Utreras de Villamar, del derecho preferente que legalmente les asiste, en proporción al número de acciones que actualmente poseen en el capital de la Compañía, en la suscripción del presente aumento de capital, en favor del accionista Ing. Galo Villamar V. En virtud de lo actuado suscribe este aumento de capital únicamente el Ing. Galo Villamar y todos los accionistas aceptan los nuevos porcentajes que determina esta renuncia al derecho preferente.

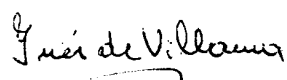
CUARTO.- Reformar parcialmente los estatutos sociales que rigen a la Compañía, en sus Artículos Quinto, como consecuencia de lo hasta aquí resuelto, en los siguientes términos:

“ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL, 0/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 200.000.00), dividido en doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, numeradas del 00001 al 200.000 inclusive; pagadas en el cien por cien. La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones, a voluntad del accionista interesado. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía”

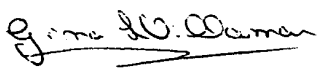
QUINTO.- Autorizar al Gerente de la Compañía para que en su condición de representante legal proceda a suscribir la escritura pública de aumento de capital y transferencia de dominio, en los términos aquí acordados, así como cumplir con los demás requerimientos de Ley hasta la inscripción de esta escritura en los Registro Mercantil y de la Propiedad.

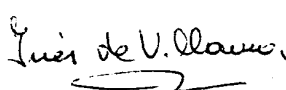
No existiendo otro punto que tratar, la Presidenta de la Junta declara un receso para la redacción del Acta respectiva. Reinstalada la Sesión el Secretario da lectura al Acta preparada, la cual es aprobada por unanimidad por los asistentes, sin modificación alguna, pasándose de inmediato a suscribirla, en unidad de acto, por todos y cada uno de los accionistas presentes, juntamente con la Presidenta y el Secretario que certifica. Seguidamente la Presidenta da por concluida la reunión y levanta la sesión, siendo las 13:15 horas.


Ing. Gato Villamar Villafuerte
Secretario


Sra. Inés Utreras de Villamar
Presidenta


Ing. Gato Villamar Villafuerte
Accionista


Ing. Gina Villamar Utreras
Accionista


Inés Utreras de Villamar
Accionista



CUADRO DE INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ENTHALU S.A.
(EN DOLARES AMERICANOS)

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	COMPENSACION CREDITOS	APORTE EN ESPECIE	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL SUSCRITO	%
ING. GALO VILLAMAR V.	667,00	33,35%	161.100,00	36.900,00	198.000,00	198.667,00	99,3335%
ING. GINA VILLAMAR U.	666,00	33,30%				666,00	0,3330%
INES UTRERAS DE VILLAMAR	667,00	33,35%				667,00	0,3335%
SUMAN:	2.000,00	100,00%	161.100,00	36.900,00	198.000,00	200.000,00	100,00%


CONTADOR

CPA 20.149



GERENTE

Ing. Galo Villamar



000009

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

CERTIFICADO No. C15588
FECHA DE INGRESO: 17/05/2005
FECHA DE ENTREGA: 19/05/2005

CERTIFICACION

Referencia: R.P.H.2004-202-80

Peticionario:

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición del señor portador de la C.I. N°: en legal forma certifico que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Vivienda CIENTO OCHENTA -B compuesta de PLANTA BAJA y su alicuota del TERRENO equivalente a tres punto ocho uno ocho por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN y su alicuota equivalente a veintisiete punto ocho seis ocho por ciento; PLANTA SUBSUELO y su alicuota de la CONSTRUCCION equivalente a once punto tres cero tres por ciento; SALON MULTIPLE y su alicuota equivalente a cero punto ocho nueve cero por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN y su alicuota equivalente a seis punto cuatro nueve seis por ciento; CUARTO DE MAQUINAS y su alicuota del TERRENO equivalente a cero punto cuatro cero uno por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN y su alicuota equivalente a dos punto nueve dos tres por ciento; PARQUEDADERO y su alicuota del TERRENO equivalente a seis punto cuatro nueve seis por ciento; JARDINES y su alicuota del TERRENO equivalente a setenta punto siete cinco seis por ciento; CIRCULACIÓN VEHICULAR y su alicuota del TERRENO equivalente a tres punto uno uno tres por ciento; SUBTOTAL A y su alicuota del TERRENO equivalente a setenta y ocho punto nueve siete ocho por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN equivalente a cincuenta y cinco punto cero ocho siete por ciento; BAÑOS EXTERIORES y su alicuota del TERRENO equivalente a cero punto cero siete nueve por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN equivalente a cero punto cinco siete nueve por ciento; AREA VERDE RECREATIVA y su alicuota del TERRENO equivalente a uno punto uno uno cinco por ciento; CIRCULACIÓN VEHICULAR y su alicuota del TERRENO equivalente a cero punto cuatro nueve cuatro por ciento; SUBTOTAL B y su alicuota del TERRENO equivalente a uno punto seis ocho ocho por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN equivalente a cero punto cinco siete nueve por ciento; TOTAL (A+B) y su alicuota del TERRENO equivalente a ochenta punto seis seis seis por ciento; alicuota de la CONSTRUCCIÓN equivalente a cincuenta y cinco punto seis seis seis por ciento, que forma parte del Conjunto Residencial "SAN CRISTÓBAL", ubicado en la calle Isla San Cristóbal, de la parroquia San Rafael de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

Ingeniero, GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE e INES TALÍA UTRERAS

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra al señor José Rafael Chiriboga Chiriboga, mediante escritura pública otorgada el trece de febrero del dos mil tres, ante el Notario doctor José Rafael Chiriboga Chiriboga, mediante escritura pública otorgada el trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el mismo día; habiéndose sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública otorgada el nueve de febrero del dos mil cuatro, ante el Notario doctor Gonzalo Román Chacón, junto con la que se han protocolizado el reglamento y cuadro de alicuotas, inscrita el diecisiete de marzo del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar, revisión efectuada hasta hoy día.-

SANGOLQUI, 17 de Mayo del 2005 nueve a.m.

Responsable: LAURA HINOJOZA

Laura Hinojoza



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.
VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 DIAS

Galo Leon Ch.
DR. GALO LEON CH.
EL REGISTRADOR



E s p a c i o
e n
B l a n c o

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170033663-7

UTERAS EICHLER LINES TAHALLA

27 DOMINGO 1930

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LIBRO DE REGISTRO 001-0636 D1900

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1930

Luci de V. [Signature]

FIRMA DEL CIRCULADO

ECUATORIANA***** V6344V3242

CASADO GALO VILLANAR

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

MANUEL UTERAS

MARGARITA EICHLER

25/06/2011

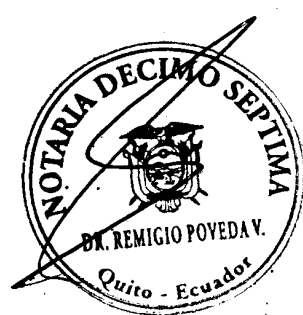
1033303-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

E s p a c i o

e n

B l a n c o



EQUATORIAN*****
MODAL CODE
CASADO
INES UTERRAE
SUPERIOR
ENRIQUE VILLANAR
MARIA VILLAFUERTE
QUITO
REPUBLICA DE ECUADOR
05/06/2003
REN 0650149
Pch
FORMA IN

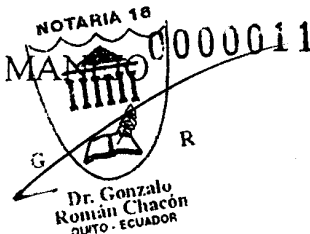
VZCZCZCZEE
NO DACT
REFUGIO

05/06/2003

7

[illegible]

REGLAMENTO DE PROPIETARIOS, ADMINISTRACION Y MANEJO DEL CONJUNTO PRIVADO SAN CRISTOBAL 180.



ANTECEDENTES DEL CONJUNTO

Ubicado en el lote 180, calle Isla San Cristóbal del cantón Rumiñahui de la Parroquia de Capelo. Donde esta construido el conjunto privado, que consta de dos casas, el mismo que se registrá por el presente reglamento.

BIENES EXCLUSIVOS Y COMUNES

Los bienes exclusivos son las casas, sus estacionamientos y el área de terreno asignado en cada lote. Los bienes comunes son los que están sometidos al régimen de propiedad horizontal y por ende corresponde a la copropiedad, no son susceptibles de aprobación individual ni exclusiva y sobre ellos cada propietario tiene un derecho indivisible comunitario y dependiente. Estos bienes son la calle de acceso, las divisiones externas y paredes que rodean el conjunto, el muro de gaviones y su alambrada, la cisterna con su bomba, los estacionamientos comunales, las jardineras y jardines, la caja de revisión de aguas.

GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos generales de administración y de manutención del conjunto serán calculados en base a las alicuotas establecida para cada uno de los lotes y casas. Esto multiplicando el valor total del gasto mensual dividido para el porcentaje de alicuota establecido para cada lote.

LA ADMINISTRACION

La administración de Conjunto San Cristóbal 180 será desempeñado por la Asamblea de Propietarios, el Presidente, Vicepresidente y Administrador. Estos tres serán elegidos por la Asamblea de Propietarios, duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

La Asamblea de Propietarios es la autoridad suprema, que de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento regula la administración, manejo, conservación, mejoras etc. , como la relación entre los propietarios.

La Asamblea esta constituida por los propietarios del Conjunto San Cristóbal 180 que no se encuentren en mora de sus obligaciones, quienes concurrirán personalmente a las sesiones o puedan hacerse representar por otro propietario u otra persona, mediante una carta de autorización enviada al Presidente autorizando su presentación.



REPRESENTACION

El vivir dentro del conjunto como inquilino o en cualquier otra forma que no sea el de propiedad no confiere derecho alguno al ocupante de participar en la Asamblea de Propietarios a menos que tuviere la representación escrita de su propietario.

RESOLUCIONES

Las resoluciones de la asamblea de propietarios se reunirá ordinariamente una vez cada año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente lo solicite el presidente o mas de cuatro propietarios.

ASISTENCIA

Para que la asamblea pueda reunirse será necesaria la presencia o representación de los 2 propietarios en primera y en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se reunirá una hora después del día y hora fijada para la primera convocatoria, este particular se hará costar en la correspondiente convocatoria.

Las resoluciones de la asamblea se adoptaran entre los dos propietarios asumiendo cada casa la responsabilidad, independiente que tenga la casa.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

- A.- Designar cada dos años al presidente, vicepresidente y administrador mínimo deberá nombrar al presidente.
- B.- Remover al presidente, vicepresidente y administrador cuando lo considere necesario por el bien del buen manejo del conjunto.
- C.- Conocer aprobar y modificar la pro-forma del presupuesto anual que debe presentar el presidente.
- D.- Conocer y juzgar las cuentas que anualmente presentara el presidente.
- E.- Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias o eventuales para atender los gastos para la urbanización propuestos por el presidente.
- F.- Reformar el presente reglamento
- G.- Y en general asumir todas las funciones que decidan los propietarios.
- H.- Reglamentara y aprobara todo gasto extraordinario.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- A.- Tomar a su cargo la administración de los bienes del conjunto con celo, eficiencia y responsabilidad.
 - B.- adoptar las medidas necesarias para la buena conservación del conjunto y los bienes a su cargo.
 - C.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea de propietarios lo previsto en el presente reglamento, los reglamentos especiales y las disposiciones municipales vigentes.
 - D.- Someter a la aprobación de la asamblea de propietarios dentro del primer trimestre la pro forma del presupuesto anual de gastos e ingresos.
- 



0000012

- E.- Designar por el periodo de un año a un administrador, si la asamblea de propietarios considera que se debe tener un administrador.
- F.- Conocer y juzgar las cuentas que trimestralmente presentara el administrador.
- G.- Presentar a la asamblea de propietarios cualquier cambio que un propietario quiera hacer a su casa, asegurarse que cumpla con el presente reglamento y más disposiciones municipales.
- H.- Presidir la asamblea de propietarios y firmar las actas de las sesiones.
- I.- Asumir provisionalmente o definitivamente las funciones del administrador.
- J.- Notificar por escrito con 30 días de anticipación al administrador, sobre la terminación de su periodo, o renovación.
- K.- Contratar personal a través de tercerisadoras o contratación con empresas que den los servicios requeridos.
- L.- Contratar los servicios que el conjunto requiera para su manutención, orden, limpieza, seguridad etc.
- M.- Para ser presidente se requiere ser propietario de una de las casas, estar al día con sus cuotas ordinarias y extraordinarias durante los últimos seis meses y no estar ni haber estado incurso en ninguna de las provisiones contempladas en el presente reglamento.
- N.- Será responsabilidad del presidente contratar una póliza de seguro por los rubros generales de incendio y riesgos catastróficos que cubran los servicios generales que mantiene el Conjunto. Si la asamblea de propietarios a si lo dispusiera podrá contratar una póliza de incendio y cobertura de riesgos catastróficos para todo el conjunto incluyendo las casas del conjunto.

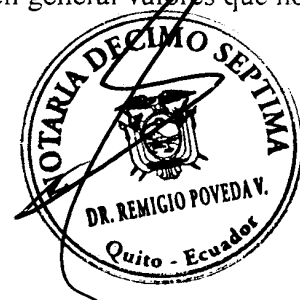
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

El presidente subroga al presidente en todos sus derechos y obligaciones en caso de falta o impedimento temporal del presidente y hasta que este ultimo resuma su cargo.

En caso de falta definitiva del presidente la asamblea de administración elegirá un nuevo presidente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR

- A.- La asamblea de propietarios puede decidir contratar un administrador que durara en sus funciones un año.
- B.- Recibirá a manera de honorarios por servicios su ingreso, y este será decisión de la Asamblea de Propietarios.
- C.- Deberá presentar una caución o garantía en caso de manejar dineros del Conjunto.
- D.- Deberá cumplir con las resoluciones de la Asamblea de Propietarios.
- E.- Preparar y someter los primeros días de Enero de cada año a la Asible de Propietarios la pro forma del presupuesto anual de gastos e ingresos.
- F.- Cobrar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y eventuales fijadas por la Asamblea de Propietarios y recaudarlas si el caso lo requiere, por la vía ejecutiva y legal.
- G.- Realizar los gastos ordinarios y previstos en el presupuesto para el mantenimiento y conservación del Conjunto y los extraordinarios siempre con el visto bueno del Presidente. La Asamblea de Propietarios reglamentara y aprobara todo gasto extraordinario.
- H.- El administrador no podrá comprometer gastos, inversiones y en general valores que no sean aprobados en el presupuesto general o por el Presidente.



- I.- Ordenar y vigilar los trabajos necesarios que se deban realizar en el Conjunto.
Contratar trabajadores eventuales para trabajos de mantenimiento y reparaciones, sin ninguna relación de dependencia.
- J.- Llevar de manera detallada la cuenta de ingresos y egresos presentando en la sesión de Enero de cada año la liquidación de las mismas y el balance del ejercicio anterior.
- K.- Llevar los libros de inventarios y de cuentas, así como mantener todos los recibos que respaldan sus cuentas.
- L.- Vigilar la guardiana del Conjunto, sus horarios de ingreso y egreso, su manutención de alerta y la seguridad que se mantenga. Asegurarse de que se controle el ingreso de visitantes, identificar a las personas que ingresan, la identificación de personal de servicio y otros que siempre será autorizado por los moradores de las casas.
- M.- Redactar y mantener bajo su responsabilidad las actas de la Asamblea de Propietarios. Entregar una copia a cada propietario.
- N.- En general todas aquellas tareas que sean dispuestas por la Asamblea de Propietarios y las que el Presidente le confiera.

NORMAS GENERALES

Todos los Propietarios deberán respetar las siguientes normas generales:

- A. Asistir a las Asambleas de Propietarios convocadas.
- B. Permitir al Administrador la inspección de su casa en caso de daño en las instalaciones generales del Conjunto.
- C. Las áreas comunales, espacios verdes, parqueaderos son de uso comunal y no de uso exclusivo de ningún propietario.
- D. Cualquier modificación que se requiera hacer a las fachadas de las casas o la incorporación de otra clase de elementos que cambien de alguna forma la uniformidad, tales como toles, pintura de otro color, entre otros, del Conjunto deberá ser primero aprobada por la Asamblea de Propietarios.
- E. Las casas tienen cerramientos frontales, y deberá mantenerse en este ambiente, no se permitirán variaciones en estos casos.
- F. Se prohíbe la colocación sobre las cubiertas de tanques vistos, grandes antenas, tendidos de ropa en las cubiertas, solo se lo permite en la zona prevista para ello, y áreas de servicios en general.
- G. No se puede preparar hormigón en la calle y acera, tampoco almacenar ningún material en ella.
- H. Ninguna vivienda podrá ser enajenado, gravado o arrendado, sin que su propietario haga conocer a la otra parte que interviene, cada una de las especificaciones y restricciones impuestas por el presente Reglamento. De no hacerlo así, el propietario responderá por el incumplimiento de las disposiciones contenidas aquí, así como las molestias y daños ocasionados a los otros propietarios.
- I. Se prohíbe el estacionamiento dentro del Conjunto de buses, camiones o maquinaria pesada o equipos similares.
- J. Es obligación de los propietarios contribuir con los gastos necesarios para el mantenimiento del Estándar y categoría de la urbanización, tales como cisterna de seguridad, guardia, intercomunicador, alumbrado, jardinería, recolección de basura, mantenimiento de equipos, etc.

- K. Los propietarios que se sientan perjudicados por el no pago de las cuotas ordinarias u extraordinarias por parte del otro propietario podrán utilizar los servicios del Conjunto para ellos.
- L. Hasta que el conjunto sea entregado por el Promotor, y se reúna y conforme la Asamblea de Propietarios, el Promotor tendrá facultad de aplicar y reformar el presente Reglamento, Así como nombrara un administrador provisional hasta que se entregue oficialmente el Conjunto con acta de entrega.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- A. La falta de pago oportuno de una o cualquiera de las cuotas fijadas generara la obligación del propietario del pago de un interés de mercado mas una multa equivalente al 30% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se torne la obligación sin necesidad de requerimiento. Este porcentaje de multa será repetitivo, cada 30 días sobre los saldos adeudados.
- B. Corresponderá a la Asamblea de Propietarios la facultad de aplicar y reformar el presente Reglamento, así como calificar cualquier otra infracción por parte de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, como también la fijación e imposición de multas.
- C. No se podrá dar cavidad realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones generales, o cualquier asunto ilegal.
- D. En caso de que algún vehículo causare destrozos en el Conjunto, el propietario de la casa relacionado con el vehículo será pecuniariamente responsable de los daños.
- En caso de controversias, discrepancias o incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las partes se remitirán sometiendo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal.

CONJUNTO RESIDENCIAL

"SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA"

CERTIFICO:

QUE ESTE REGLAMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACION.

Atentamente,


Ing. Galo Villamar Villafuerte
ADMINISTRADOR

QUITO, julio 4 del 2005..





AUTORIZACIÓN 70-AMR.2003

Marcelo Ayala Baldeón
 ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, los cónyuges GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE E INES TALÍA UTRERAS DE VILLAMAR solicitan la declaratoria de Propiedad Horizontal del inmueble de su propiedad, ubicado en San Rafael, calle Isla San Cristóbal, Clave Catastral 05.01.031.27.000 de este Cantón,

Que, la Dirección de Planificación Municipal, mediante Memorando No-725-DIPLAN de 8 de diciembre del 2003, con sustento en el Plan de Desarrollo Urbano Rural PDUR, Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, emite informe técnico sobre la procedencia de la declaratoria de Propiedad Horizontal requerida;

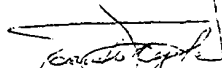
Que, la Asesoría Jurídica, una vez cumplido con los requerimientos de orden legal por parte de los requirientes, con oficio No.70-AMR- 2003, emite informe sobre la procedencia de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y Ley de Propiedad Horizontal,

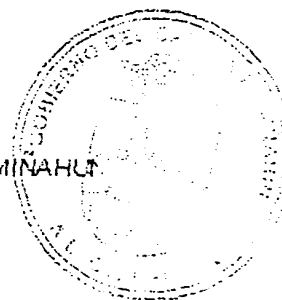
RESUELVE:

AUTORIZAR, la Declaratoria de Propiedad Horizontal del inmueble de propiedad de los GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE E INES TALÍA UTRERAS DE VILLAMAR del inmueble ubicado en San Rafael, acalle Isla San Cristóbal , Clave Catastral 05.01.031.27.000 de este Cantón,

Dado, en la ciudad de Sangolquí, el 31 de diciembre del 2003.


 Marcelo Ayala Baldeón

ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI



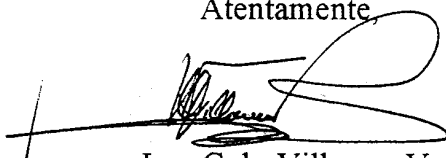
CONJUNTO RESIDENCIAL
"SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA"
SAN RAFAEL

ADMINISTRACION

C E R T I F I C A D O

El que suscribe, Ing. Galo Villamar V., Presidente del Conjunto Residencial SAN CRISTOBAL CIENTO OCHENTA, a cargo de la administración de los bienes del conjunto antedicho, por la presente Certifica que los propietarios se encuentran al día en el pago de las alícuotas mensuales de mantenimiento y guardianía fijadas por la Asamblea.

Atentamente,



Ing. Galo Villamar V.
Administrador

Quito , junio 15 del 2005.



GOBIERNO DEL CANTON RUMIÑAHUI
DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

2005

No. 0068770
0000015



ALCABALA PROPIA

FECHA DE EMISION 11-jul-2005 3:37 pm

CEDULA/R.U.C.		NOMBRE		COMPAÑIA INMOBILIARIA ENTHALUS S.A.															
DIRECCION		URB. CHIRIBOGA ISLA SAN CRISTOBAL		CASA 180E															
CONCEPTO		IMPUESTO A LA ALCABALA		CLAVE CATASTRAL 050103127002															
RUMIÑAHUI Id: 6282 Cod Emis: ER-EMISIONES -JUL/2005 1705-023-2005																			
C U E N T A		V A L O R		C U E N T A															
C U E N T A		V A L O R		C U E N T A															
CUENTAS DE EMISION <table><tr><td>1 Impuesto de Alcabala Propia</td><td>2,947.00</td></tr><tr><td>2 Defensa Nacional Alcabalas</td><td>0.00</td></tr><tr><td>3 Consejo Provincial Alcabalas</td><td>389.25</td></tr><tr><td>4 Agua Potable Quito - Guayaquil</td><td>0.00</td></tr><tr><td>5 Servicios Administrativos y Técnicos</td><td>1.00</td></tr><tr><td>6 Espedies Valoradas</td><td>0.20</td></tr><tr><td>SubTotal</td><td>3,317.45</td></tr></table> Observaciones: APORTE AUMENTO DE CAPITAL OTORGA GALO VILLAMAR CUANTIA: \$38925						1 Impuesto de Alcabala Propia	2,947.00	2 Defensa Nacional Alcabalas	0.00	3 Consejo Provincial Alcabalas	389.25	4 Agua Potable Quito - Guayaquil	0.00	5 Servicios Administrativos y Técnicos	1.00	6 Espedies Valoradas	0.20	SubTotal	3,317.45
1 Impuesto de Alcabala Propia	2,947.00																		
2 Defensa Nacional Alcabalas	0.00																		
3 Consejo Provincial Alcabalas	389.25																		
4 Agua Potable Quito - Guayaquil	0.00																		
5 Servicios Administrativos y Técnicos	1.00																		
6 Espedies Valoradas	0.20																		
SubTotal	3,317.45																		
TRANSACCION		RESPONSABLE		FECHA DE RECAUDACION															
84951-2005		a-valoz		11-jul-2005 15:49															
DIRECTOR FINANCIERO		JEFE DEPT. RECURSOS		TESORERO MUNICIPAL															
				PAGO TOTAL 3,317.45															

CONTRIBUYENTE





GOBIERNO DEL CANTON RUMIÑAHUI
DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

2005

No. 0045078



URBANO

07/11/2005

FECHA DE EMISION 03-ene-2005 12:00:07

CEDULA/R.U.C.	070037801	NOMBRE	LUIS ALBERTO GARCIA ENRIQUE	
DIRECCION	CALLE CHURUPA 151-24-ORIENTAL		CLAVE CATASTRAL	0000000000
CONCEPTO IMPUESTOS ADICIONALES URBANOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005				
IMPUESTO DEL TERRENO 2005 10% 100.00 100.00				
IMPUESTO DE CONSTRUCCION 10% 100.00 100.00				
IMPUESTO DE VENTAS 0.5% 100.00 0.50				
IMPUESTO DE TRANSACCIONES 0.5% 100.00 0.50				

CUENTA	VALOR	CUENTA	VALOR
CLIENTES DE EMISION			
1 Impuesto de terreno	100.00		
2 Impuesto de construcciones	100.00		
3 Impuesto de ventas	0.50		
4 Impuesto de transacciones	0.50		
5 Total de impuestos	201.00		
6 Impuesto de terreno	100.00		
7 Impuesto de construcciones	100.00		
8 Impuesto de ventas	0.50		
9 Impuesto de transacciones	0.50		
10 Total de impuestos	201.00		
CLIENTES ADICIONALES			
11 Desolentamiento de la deuda	100.00		
TOTAL			
100.00		100.00	

MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI
CANCELADO
26 ENE. 2005
Antonio Veloz
RECAUDADOR

TRANSACCION	RESPONSABLE	FECHA DE RECAUDACION	PAGO TOTAL 688.23
130296-2005	Envelos	26-ene-2005 11:00	
DIRECTOR FINANCIERO	JEFE DEPT. RECURSOS	TESORERO MUNICIPAL	

CONTRIBUYENTE

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

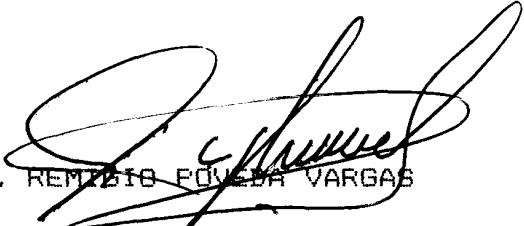
00000616



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA.** del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía Inmobiliaria ENTHALU Sociedad Anónima, firmada sellada en Quito a catorce de julio del dos mil cinco.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

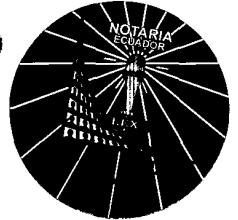
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.



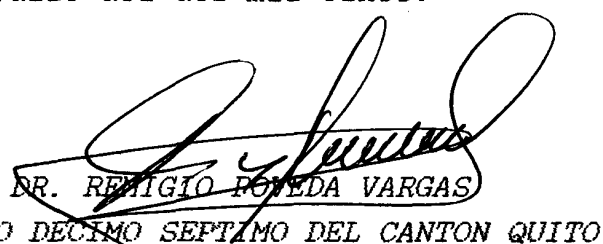


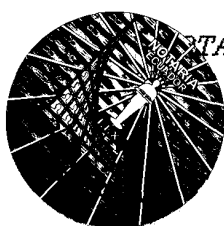
RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA INMOBILIARIA ENTHALU S.A., otorgada ante mí el Notario, el cuatro de julio del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.3001, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiséis de julio del dos mil cinco.- Quito a, veintiocho de julio del dos mil cinco.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda

RAZON: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA ENTHALU S.A., otorgada ante mí el Notario, el ocho de agosto del dos mil tres; de la escritura pública de: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA MISMA COMPANIA, otorgada en esta Notaria, el cuatro de julio del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.3001, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiséis de julio del dos mil cinco.- Quito a, veintiocho de julio del dos mil cinco.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda



0000017



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDADES, tomo 1, repertorio(s)-2498

Matrículas asignadas.-

SGQ00003810

Clave Catastral.-

050103127001

Lunes, 8 de Agosto del 2005, 11:39:49

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
MAGALI GARZON



Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR

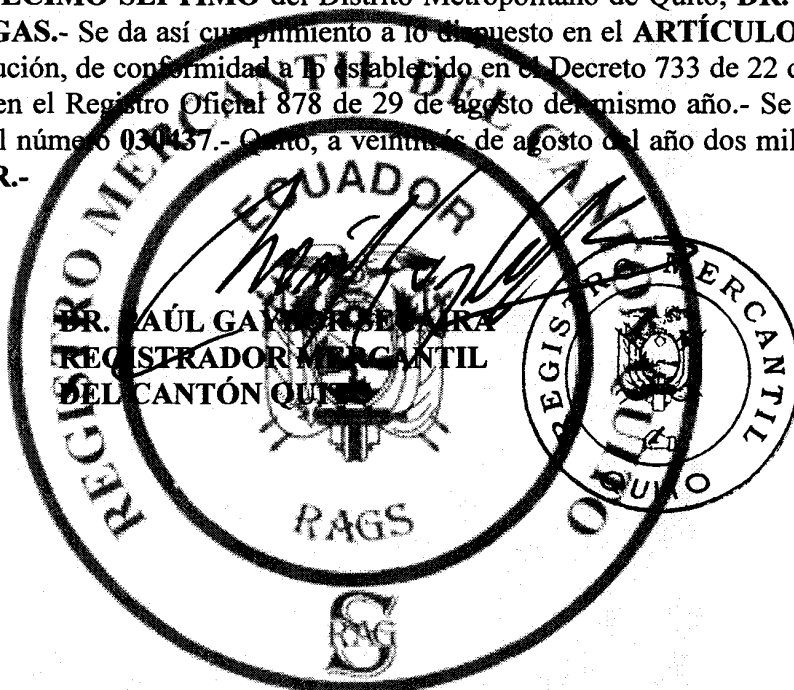
Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR



0000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de julio del año 2.005, bajo el número **2136** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **641** del Registro Mercantil de cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs. 1292, Tomo **115**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL** y **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"INMOBILIARIA ENTHALU S.A."**, otorgada el cuatro de julio del año 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030437**.- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-